



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA, *AD CAUTELAM*, EL DIVERSO INE/ACRT/32/2021, EN VIRTUD DE LA IMPROCEDENCIA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL Y CONFIANZA POR QUINTANA ROO, COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SX-JRC-530/2021 Y ACUMULADO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

### **G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del OPLE</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FXM</b>	Fuerza por México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NAP</b>	Nueva Alianza Puebla
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>PPL</b>	Partido/s Político/s Local/es
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PSD</b>	Partido Socialdemócrata de Morelos
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>RSP</b>	Redes Sociales Progresistas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Sala Regional Xalapa</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>Secretario Ejecutivo</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo

### Antecedentes

- I. **Registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLE determinó otorgar el registro como PPL a Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo mediante las Resoluciones identificadas con las claves IEQROO/CG/R-014-18 e IEQROO/CG/R-016-18, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho.
- II. **Inclusión de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo en las pautas de transmisión.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho*, identificado con la clave INE/ACRT/76/2018, en el cual se incluyó a los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo en la distribución del tiempo en radio y televisión al que tienen derecho como prerrogativa constitucional, a partir del uno de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- V. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- VI. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados como SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- VII. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VIII. **Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*



- IX. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/JGE50/2020.
- X. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XII. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD, PT, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.
- Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el partido NAP interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.



XIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020 debido a que los agravios planteados por el partido NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

XIV. **Modificación de pautas por el registro de PPN y de PPL.** El once de septiembre de dos mil veinte, en su novena sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como partido político nacional, así como el registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresas; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense*, identificado con la clave INE/ACRT/12/2020.

XV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

XVI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.



- XVII. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.
- XVIII. **Modificación de pautas por el registro de PPN.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.
- XIX. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.
- XX. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XXI. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y*



*Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.*

- XXII. **Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XXIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XXIV. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XXV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXVI. **Impugnación de los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.



- XXVII. **Jornada Electoral 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Quintana Roo, para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos. En ella participaron el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena, Movimiento Auténtico Social, Confianza por Quintana Roo, PES, RSP y FXM.
- XXVIII. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.
- XXIX. **Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021.** El veintidós de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurada en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/QCOF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021, en cuyos resolutivos CUARTO y QUINTO se estableció lo siguiente:*
- CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.*
- QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.*
- XXX. **Impugnación a la Resolución INE/CG1314/2021.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021, el PVEM presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-172/2021.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXXI. **Resolución del recurso de apelación SUP-RAP-172/2021.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-172/2021, en el que determinó, por unanimidad de votos, confirmar la resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG1314/2021.
- XXXII. **Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021.* En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y, posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.
- Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.
- XXXIII. **Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

**NOVENO.** - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*



Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 respectivamente, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- XXXIV. **Pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/0880/2021, se informó a la DEPPP que, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo General del OPLE aprobó la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, mediante las Resoluciones identificadas con las claves IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG/R-029-2021, en virtud de no cumplir con el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro.

A fin de controvertir las Resoluciones referidas en el párrafo anterior, el cuatro y siete de octubre de dos mil veintiuno, los partidos Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron recursos de apelación ante el Tribunal Local, los cuales fueron radicados con las claves RAP/034/2021, RAP/035/2021 y RAP/038/2021.<sup>1</sup>

- XXXV. **Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL.** El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como Partidos Políticos Locales en el estado de Zacatecas*, identificado con la clave INE/ACRT/29/2021.

---

<sup>1</sup> El partido Movimiento Auténtico Social presentó dos medios de impugnación local.



Cabe precisar que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvertió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

XXXVI. **Modificación de pautas por la pérdida de registro de PPL.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, en la décima segunda sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/29/2021, en virtud de la pérdida de registro de los partidos Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, como partidos políticos locales en el estado de Quintana Roo*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2021.

XXXVII. **Sentencia dictada por el Tribunal Local.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente RAP/034/2021 y sus acumulados RAP/035/2021 y RAP/038/2021, el Tribunal Local determinó confirmar las Resoluciones del Consejo General del OPLE, respecto de la pérdida del registro como PPL de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.

A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con las claves SX-JRC-530/2021 y SX-JRC-531/2021.

XXXVIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

XXXIX. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán*



*en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.*

- XL. **Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-530/2021 y su acumulado SX-JRC-531/2021, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia del Tribunal Local y a su vez las resoluciones IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG-R-029-2021 emitidas por el Consejo General del OPLE, mediante las que se declaró la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo con el objeto de que continúen con los derechos que son inherentes a su registro.

A fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el PRD interpuso un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-REC-2132/2021

- XLI. **Notificación de Sentencia.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PRE/1017/2021, la Consejera Presidenta del OPLE notificó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, identificada con el número de expediente SX-JRC-530/2021 y su acumulado SX-JRC-531/2021.

- XLII. **Proyecto de Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF rechazó el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-2132/2021, el cual proponía declarar su improcedencia. En tal virtud, se determinó que es procedente el análisis de fondo del asunto y fue returnado a otra ponencia.

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se ha resuelto, aunado a que la interposición del medio de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la CPEUM y 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.



### **Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación en los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine, como es el caso de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa que revocó la diversa emitida por el Tribunal Local, la cual a su vez confirmó las Resoluciones aprobadas por el Consejo General del OPLE, respecto de la pérdida de registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL.

### **Atribuciones de la DEPPP**

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

### **Improcedencia de la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo**

12. En concordancia con lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, en su sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE aprobó las Resoluciones identificadas con las claves IEQROO/CG/R-028-2021 e IEQROO/CG/R-029-2021, en las que determinó la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, en virtud de no cumplir con el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro como PPL, esto es el tres por ciento (3%) de



la votación válida emitida en la elección local ordinaria de dos mil veintiuno en el estado de Quintana Roo y ubicarse en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

En virtud de lo anterior, el cuatro y siete de octubre de dos mil veintiuno, los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo promovieron recursos de apelación ante el Tribunal Local, radicados con las claves RAP/034/2021, RAP/035/2021 y RAP/038/2021.

En ese contexto, el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente RAP/034/2021 y sus acumulados RAP/035/2021 y RAP/038/2021, el Tribunal Local confirmó los Acuerdos del Consejo General del OPLE, respecto de la pérdida del registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL.

A fin de controvertir la sentencia referida, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, los PPL precisados promovieron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con los claves SX-JRC-530/2021 y SX-JRC-531/2021.

13. Ahora bien, los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo plantearon que el Consejo General del OPLE violentó el principio de supremacía constitucional al aplicar el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP al aumentar un supuesto adicional de pérdida de registro e incluir a las elecciones de Ayuntamientos.

En ese sentido, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa sostuvo que el Tribunal Local debió verificar si la normativa aplicable al caso concreto era el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el cual fue la base del Consejo General del OPLE para decretar la pérdida del registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL.

Por ello, el Tribunal Local inobservó que fue incorrecta la aplicación de tal artículo, en atención a lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas, en la que la SCJN señaló que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la CPEUM prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que “El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales”.





A partir de lo anterior, la SCJN señaló lo siguiente:

*“Así, de una de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal y el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, **se desprende que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los congresos locales.**”*

En atención a lo señalado, la Sala Regional Xalapa consideró incorrecto lo resuelto por el Tribunal Local al confirmar la aplicación del artículo 94 de la LGPP, toda vez que debió tomar en cuenta que el estudio realizado por el Consejo General del OPLE no resultaba aplicable, debido a que como fue señalado, la SCJN determinó que los Congresos locales son los competentes para legislar el tema de pérdida del registro de los PPL y, en consecuencia, será la normativa expedida por las legislaturas locales las que establezcan dichos supuestos.

Asimismo, el Tribunal Local debió considerar que ni en la Constitución local ni en la Ley electoral local se establece como supuesto de pérdida de registro de un PPL el no obtener un determinado porcentaje en la elección de Ayuntamientos. Por ello, no se actualizaba algún supuesto para que el Consejo General del OPLE revisara el porcentaje de votación obtenida en las elecciones de Ayuntamientos y, en su caso, declarase la pérdida de registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo.

En tal virtud, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia del Tribunal Local y, a su vez, las Resoluciones emitidas por el Consejo General del OPLE, mediante las que se declaró la pérdida de registro de Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo como PPL, por lo que dichos institutos deben continuar con los derechos inherentes a su registro.

### **Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión**

14. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Comité debe proceder *Ad cautelam* – debido a la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento a su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en los Antecedentes–, a modificar las pautas correspondientes. Lo anterior, para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Quintana Roo.



15. Ahora bien, los efectos de la improcedencia de la pérdida del registro de los PPL Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo, son los siguientes:
- a) Los PPL referidos continúan con los derechos inherentes a su registro.
  - b) Al estado de Quintana Roo le aplicará el Modelo de Pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos (2) partidos políticos con registro local.
  - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión referido en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/29/2021, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el catorce de diciembre y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo siguiente:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
25	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	24 al 30 de diciembre
26	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	31 de diciembre

### Notificación de pautas

16. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, apartado A; 116, fracción IV, inciso f).



<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, incisos b) y c).
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a) y 4, incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso f) y 3.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** *Ad cautelam*, se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/32/2021, en virtud de la improcedencia de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo. En ese sentido, al estado de Quintana Roo le será aplicable el Modelo de pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.

Lo anterior, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo y, por su conducto, a la autoridad electoral de la entidad federativa distinta al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Quintana Roo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

